



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00150-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	MANUEL RUDAS ESPINOSA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud para que se tenga por notificado al demandado y además se observa que en el Auto No. 1124 del 24 de julio de 2023 que admitió la presente demanda hay un error en el año en el que se llevará a cabo la audiencia programada. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 21 de septiembre de 2023.

AUTO No. 1464

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que no se puede tener por notificado al demandado por las siguientes razones:

- ✓ En los memoriales allegados como constancia de envío de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., visible en los archivos 011 y 012 del Expediente Digital, la parte omitió remitir una nueva comunicación (aviso), conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS.
- ✓ Es por ello, que no se ha realizado en debida forma la notificación al demandado.

Ahora bien, con el ánimo de darle continuidad a la actuación y teniendo en cuenta que en el expediente obra dirección física en esta ciudad se ordenará CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del



Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

En lo que respecta a la fecha señalada en el Auto No. 1124 del 24 de julio de 2023 y conforme lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el yerro por cambio de palabras, indicando que la audiencia reglada por el artículo 72 del CPTSS se llevará a cabo el día **22 DE ENERO DE 2024 A LAS 2:30 P.M.** (de enero de 2023).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito

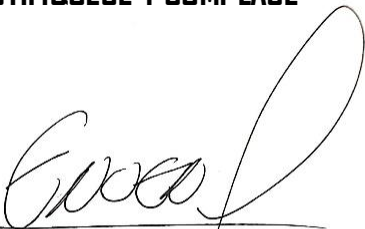
RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado al demandado por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

TERCERO: CORREGIR el yerro por cambio de palabras en auto anterior, señalando que la audiencia allí fijada se realizará el día **22 DE ENERO DE 2024 A LAS 2:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica
por **ESTADO No. 83**, a las partes el auto que
antecede

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2016-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al despacho que se había fijado fecha para audiencia de excepciones para el día 14 de septiembre del 2023, y así mismo se indicó que se reservaría a continuación espacio para realizar audiencia de regulación de honorarios solicitada por la apoderada de la parte demandante. Sin embargo, no fue posible llevarse a cabo por cuanto para esa fecha se encontraba vigente el Acuerdo PCSJA23-12089 por el cual se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, debido a las fallas presentadas en los servicios tecnológicos de las plataformas virtuales de la rama judicial, e igualmente la demandante no había notificado al Despacho que contará con un nuevo apoderado judicial, de lo anterior se dio aviso a las partes por vía telefónica de la imposibilidad de llevar a cabo esta audiencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 21 de septiembre de 2023

AUTO No. 1469

Teniendo en cuenta lo señalado en la nota secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar fecha para la realización de la audiencia de excepciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P, igualmente a continuación de esta se realizará la audiencia dentro del incidente de regulación de honorarios solicitada por quien fungía como apoderada de la parte demandante.

Así mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 129 del C.G.P. este Despacho DECRETA como pruebas dentro del incidente en mención la totalidad del expediente ordinario y ejecutivo de la referencia, que da cuenta de las gestiones adelantadas por la apoderada solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR fecha para realizar audiencia de excepciones de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 29 de septiembre a partir de las 9:00 a.m., y a continuación de la misma se llevará a cabo la práctica de la audiencia de regulación de Honorarios.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas dentro del incidente en cuestión, la totalidad del expediente ordinario y ejecutivo de la referencia.

TERCERO: En vista de que la demandante NO ha designado nuevo apoderado que la represente, por Secretaría ofíciesele haciéndole conocer esta decisión para mayor garantía de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 22 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 83** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2023-00197-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIANA KATHERINE RODRÍGUEZ MURCIA
DEMANDADO	CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGNIZACIÓN

INFORME SECRETARIAL: En la fecha se pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial del demandante allegó solicitud para la autorización del pago de título judicial consignado a este despacho a favor de la señora **DIANA KATHERINE RODRÍGUEZ MURCIA**. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 21 de septiembre de 2023

AUTO No. 1471

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por la parte demandante y luego de confirmada la consignación realizada por la demandada, considera el Despacho que es pertinente acceder a la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado por cuenta del presente asunto y además entonces dicho valor será tenido en cuenta al momento de resolver de fondo el presente proceso.

Igualmente en la solicitud, indica el apoderado de la actora que dicho título judicial sea consignado a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 76200005124 a nombre de la demandante **DIANA KATHERINE RODRÍGUEZ MURCIA** del cual aporta Certificación Bancaria, siendo procedente como abono a cuenta.

En mérito de lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la demandante señora **DIANA KATHERINE RODRÍGUEZ MURCIA** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.277.429, el siguiente título judicial:

NUMERO TITULO	VALOR
469550000487982	\$ 17.439.891.00

SEGUNDO: El pago ordenado en el Numeral anterior, se hará como abono a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 76200005124 de titularidad de la señora **DIANA KATHERINE RODRÍGUEZ MURCIA**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se
notifica por **ESTADO No. 83** a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ORLANDO CIFUENTES SÁNCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00244-00

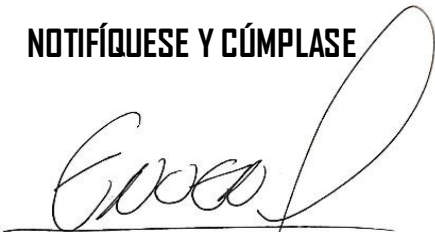
CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia que se encuentra programada para el día 22 de septiembre del 2023 no podrá llevarse a cabo, ya que, el señor Juez se encontrará de permiso por asuntos médicos. Por favor, sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle. 21 de septiembre de 2023.

AUTO No. 1465

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/19267303>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de



agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOFCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[ExpedienteDigital](#)

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 083**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	URIEL TIJO DUARTE
DEMANDADO:	FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00324-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia que se encuentra programada para el día 25 de agosto del 2023 no podrá llevarse a cabo, ya que, el apoderado del demandante ha manifestado su imposibilidad de asistir o sustituir poder en el presente trámite dado que la audiencia fue reprogramada sin suficiente tiempo de antelación, en razón a esto, se accederá a lo solicitado y se fijará nueva fecha para su realización. Por favor, sírvase proveer.

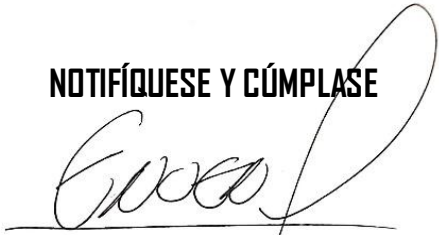

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle. 21 de septiembre de 2023.

AUTO No. 1468

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establecen los días **PRIMERO (1) Y DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/19360015>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBiPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalUrielTijo](#)

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica
por **ESTADO No. 083**, a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00070-00
DEMANDANTE:	ALBA LIGIA YALI DE CORREA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia programada para el día 13 de septiembre del 2022 no fue posible llevarse a cabo, por tal razón, se hace necesario fijar una nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

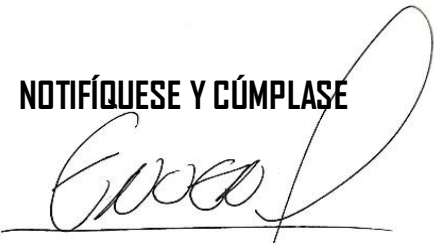

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle. 21 de septiembre de 2023.

AUTO No. 1466

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle continuidad al presente proceso, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOSMIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/19359518>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalAlbaLigia](#)

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica
por **ESTADO No. 083** a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YINETH TATIANA OSORIO
DEMANDADO:	VIVIANA ANDREA GALVEZ y SAMIR GIRALDO VIEDA
RADICACION:	76-834-31-05-001-2021-00223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento para la audiencia que se encuentra programada el día 28 de agosto del 2023, por cuanto cuenta con incapacidad por enfermedad. Sírvasse proveer.

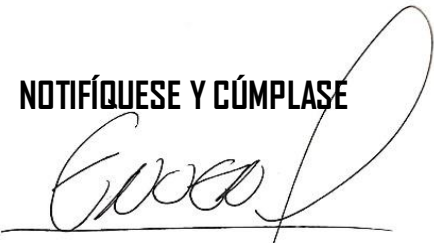

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle. 21 de septiembre de 2023.

AUTO No. 1467

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y por hallar la justificación ajustada a derecho, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/19359837>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBiPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital](#)

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica
por **ESTADO No. 083** a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00308-00
DEMANDANTE	LUCRECIA RIVERA DE DORADO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicando que la parte demandada en la respuesta al escrito inicial, solicita se vincule en calidad de litisconsorcio necesario a la señora **LUZ NERY JIMÉNEZ RAMIREZ**; sin embargo se encontró el proceso con Rad. 2023-00143 el cual estaba en la etapa de admisión de la demanda, y se evidenció que la demandante es la señora antes nombrada., con pretensiones similares a las de este proceso Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 21 de septiembre de 2023.

AUTO No. 1472.

De conformidad con el informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que efectivamente en el proceso con Rad. 2023-00143 figura como demandante la señora **LUZ NERY JIMENEZ RAMIREZ**, y en el mismo se pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes dejada por el causante **DIOGENES DORADO**.

Por lo anterior observa el Despacho que dentro del presente caso confluyen los requisitos dispuestos por el artículo 148 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, para la acumulación de expedientes, a lo cual se procederá de conformidad, teniendo en cuenta que esté proceso es el más antiguo, y será al que se acumule la acción bajo radicado No. **66-001-31-05-001-2023-00143-00**, promovida por la señora **LUZ NERY JIMENEZ RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Resuelto lo anterior, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 904 del 14 de junio de 2023 proferido en el proceso que ha sido acumulado a éste, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.



De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., **REQUERIRÁ** a la parte demanda **COLPENSIONES** para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

El expediente administrativo del señor DIOGENES DORADO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.344.874, que terminó con el reconocimiento pensional mediante resolución N°. 19543 del 2006.

Los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones de pensión de sobreviviente que hayan sido presentadas a raíz de su fallecimiento, incluidas las de las señoras LUCRECIA RIVERA DE DORADO y LUZ NERY JIMENEZ RAMIREZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE LA ACUMULACIÓN al presente proceso del expediente radicado No. **66-001-31-05-001-2023-00143-00**, promovido por la señora **LUZ NERY JIMENEZ RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda tramitada por la señora **LUZ NERY JIMENEZ RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto **POR ESTADOS** a la demandante del presente proceso y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como lo ordena el art. 148 del C.G.P., corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.



SEXTO: CÓRRASE traslado a la señora **LUZ NERY JIMENEZ RAMIREZ** de la demanda principal promovida por la señora **LUCRECIA RIVERA DE DORADO**, visible en el archivo 001 del Expediente Digital radicado 2022-00308, por el termino de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 22 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 83** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00093-00
DEMANDANTE	DIEGO GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1475

MEDIDA CAUTELAR

El demandante solicita, como medida cautelar se ordene oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá (D.C) a fin se sirvan inscribir la presente demanda en el certificado de existencia y representación con NIT 900.577.600-0 de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

El Despacho negará la primera medida solicitada, pues al margen de que le asista o no razón a la demandante en sus pretensiones –cosa que se dirimirá en la sentencia-, NO se observa en el presente caso la denominada *apariencia de buen derecho* exigida por el artículo 590 del C.G.P. , es decir, la aportación de elementos de prueba que, al menos sumariamente –por no haber sido sometidos aún a contradicción- permita al juzgador colegir una alta probabilidad de éxito en lo pretendido.

OTRAS DECISIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 880 del 14 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **DIEGO GOMEZ GONZALEZ** en contra de **DUMIAN MEDICAL S.A.S y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: SEÑALAR el día 13 de agosto de 2024 a partir de las 9:00 AM como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente. La audiencia será de carácter concentrado con otras de identidad temática.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

QUINTO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

<https://call.lifsizecloud.com/19364265>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesecloud.com/19364265>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital2023-00093](#)

Hoy, 22 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 083 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00195-00
DEMANDANTE	LIBIA JOHANNA VALENCIA MOLINA
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1473

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1300 del 18 de agosto de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ello se desprenden.

Medida cautelar

La apoderada solicita, decretar la medida cautelar de la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Tuluá Valle, de la CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A, identificada con el número de matrícula 21182 y NIT No. 800.191.916-I, representada legalmente por HUGO FERNANDO FERNANDEZ LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.388.589 o quien haga sus veces al momento de la inscripción.

Para resolver se recuerda que el artículo 48 modificado por el art. 7 de la ley 119 de 2007 otorga al juzgador la calidad de *director del proceso* y exige de él adoptar las medidas necesarias para garantizar, entre otros, el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes. Además de lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2021 estableció la procedencia de la aplicación de las medidas innominadas previstas en el código general del proceso dentro de los procesos adelantados ante la especialidad laboral.



Así las cosas, resulta procedente la solicitud de la parte demandante, la cual se despachará favorablemente al constatar la **apariciencia de buen derecho**¹ y la **necesidad** de la medida, pues en el presente caso se configura el requisito, referente a la existencia " de un *riesgo de que el derecho pretendido pueda afectarse con el tiempo del proceso* ".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

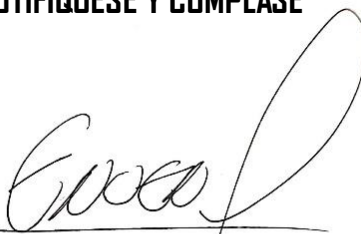
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LIBIA JOHANNA VALENCIA MOLINA** en contra de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: DECRETAR la medida de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Tuluá Valle, de la CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A, identificada con el número de matrícula 21182 y NIT No. 800.191.916-1, representada legalmente por HUGO FERNANDO FERNANDEZ LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.388.589 o quien haga sus veces al momento de la inscripción. Líbrese oficio al Director de la Cámara de Comercio de Tuluá, para que proceda a la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ Sentencia C-490 de 2000 y C-379 de 2004
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



Hoy, 22 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 083 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00237-00
DEMANDANTE	NOHELIA RODRÍGUEZ RIVERA
DEMANDADO	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ ZAPATA y JORGE ELIECER GALLEGU GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1476

MEDIDA CAUTELAR

La demandante solicita, como medida cautelar la inscripción de la demanda en el inmueble que posee la señora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ ZAPATA Registro Matricula Inmobiliaria 370-134399 y CODIGO CATASTRAL: 7600101001905003300019000000245, para la protección del derecho objeto del litigio, teniendo en cuenta que realizó la solicitud administrativa con la normatividad sobre la sustitución patronal y la demandada insiste que se encontraba en periodo de prueba y que por ese motivo daba la terminación del contrato.

El Despacho negará la primera medida solicitada, pues al margen de que le asista o no razón a la demandante en sus pretensiones –cosa que se dirimirá en la sentencia-, NO se observa en el presente caso la necesidad de la medida, pues la parte actora no alegó y menos probó al menos sumariamente, que exista riesgo de insolvencia, ocultamiento, o cualquier otra situación que haga creer al Despacho que la demandada se sustraerá de la obligación en caso de ser condenado.

OTRAS DECISIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1356 del 28 de agosto de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ello se desprenden.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **NOHELIA RODRÍGUEZ RIVERA** en contra de **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ ZAPATA y JORGE ELIECER GALLEGU GONZALEZ**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: SEÑALAR el día 30 de octubre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglados por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente. La audiencia será de carácter concentrado con otras de identidad temática.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

QUINTO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/19364725>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJjR_WFmA?e=mqGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital2023-00237](#)

Hoy, 22 de septiembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 083 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

